RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 14 de octubre del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 1338/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 56/19, a la firma *ODJ S.A.*, con *RUC N° 80048958-6* y *Fruticultura S.R.* del señor *Samuel Riveros, con RUC N° 4067003-1*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE Nº 001 de fecha 003 de enero de 2018, y ampliado por Resolución SENAVE N° 175 *"POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE Nº 001 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018, A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6"*, de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15424 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conjuntamente con funcionarios del DETAVE y del Ministerio Público, se constituyeron en el depósito de la firma ODJ S.A., ubicado en el Mercado Central de Abasto, Bloque H, constatándose la existencia de 101 caja de madera conteniendo bananas presumiblemente de origen brasilero, sin contar con las documentaciones que avalen el ingreso de dichas cajas, procediéndose al decomiso de las mismas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15425 de fecha 14 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conjuntamente con funcionarios del DETAVE y del Ministerio Público, se constituyeron en el

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

depósito de la firma ODJ S.A., ubicado en el Mercado Central de Abasto, Bloque H, constatándose la existencia de 300 cajas conteniendo banana presumiblemente de origen brasilero, solicitándose las documentaciones respaldatorias de ingreso al país, las mismas no contaban con dichos documentos, por lo que se procedió al decomiso y destrucción de los mismos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15370 de fecha 24 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la ciudad de Villeta, a fin de proceder a la destrucción de 401 cajas de madera conteniendo banana de aproximadamente 22 kg., presumiblemente de origen brasilero, retenidos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15424 y N° 15425.

Que, de las documentaciones obrantes en el expediente de referencia se deduce que presumiblemente la firma ODJ S.A., introdujo en territorio paraguayo, el producto vegetal banana sin la inspección correspondiente y sin las documentaciones de origen requeridas, en detrimento del status fitosanitario.

Que, las partidas de 101 (ciento un) y 300 (trescientos) cajas conteniendo banana, fueron decomisadas por carecer de las documentaciones que avalen su origen y su condición fitosanitaria; por el riesgo que constituía fue destruida conforme a las técnicas establecidas y amparado por la Ley 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen Nº 1297/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 001 de fecha 03 de enero de 2018.

Que, a fs. 17 de autos obra el A.I. N° 3/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 001

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

de 03 de enero de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de enero de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Fernando Chávez, en representación de la firma O.D.J. S.A., manifestando cuanto sigue: *"…Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente escrito a TOMAR INTERVENCION en el expediente "Instrucción de Sumario administrativo a la firma ODJ SA., por supuestas…" para que VS., entienda bien lo ocurrido, es importante destacar que en todo momento la firma ODJ SA., ha colaborado de manera voluntaria con los organismos intervinientes, ya sea el SENAVE, MINISTERIO PUBLICO, POLICIA NACIONAL, y otros, pues en aquel día a solicitud del Ministerio Publico y Policía Nacional, al solicitarnos el ingreso para el control de productos, nosotros hemos accedido de buena fe, pues no teníamos nada que esconder , pues esa intervención se dio por una denuncia de supuestos trabajadores del mercado quienes manifestaban que en la cámara de ODJ, se encontraban supuestos productos de contrabando. Que, para colaborar con las autoridades y a los efectos de demostrar que los productos fueron adquiridos de productores nacionales, dimos nuestra conformidad para el decomiso, pues el SENAVE sería el encargado de verificar científicamente la calidad y procedencia de dichos productos, o sea, de la banana nacional que se encontraba en nuestra cámara frigorífica. Que, todo se desbordo al momento de llegar los medios de prensa, pues los intervinientes en su afán de lucirse creyendo que se encontraban en un espectáculo público, manifestando públicamente que se decomisaría las mercaderías afirmando que son de procedencia extranjeras de ingreso clandestino, ósea, ni siquiera han verificado la mercadería ni documento y ya estaban afirmando tal situación como cierta. Que, en consecuencia hoy, vemos un sumario administrativo iniciado por actas de intervenciones totalmente arbitrarias, pues esa situación nunca existió, porque las BANANAS fueron adquiridas de productores nacionales y conforme acredito el extremo agregando la copia autenticada de la FACTURA Nº 001-0010000480 de fecha 12 de noviembre de 2017, expedida por nuestro proveedor de Bananas FRUTICULTUTA SR., de Samuel Riveros Aguilar, quien nos ha proveído 315 cajas de la mercadería que posteriormente fue decomisada. Que, además nunca nos han notificado ni convocado para la realización del peritaje o verificación de la*

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

mercadería que determine la procedencia del mismo, simplemente la mercadería desapareció o tal vez la destruyeron pero jamás hemos tenido conocimiento de lo que ocurrió con la mercadería, en consecuencia, NUNCA TUVIMOS CONOCIMIENTO DE QUE TIPO DE EXAMEN FUE REALIZADO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA MERCADERIA Y MUCHO MENOS HEMOS SIDO NOTIFICADOS A PARTICIPAR DEL MISMO Y SI SE REALIZO, EVIDENTEMENTE FUE HECHA DE MANERA UNILATERAL A ESCONDIDAS DE LA FIRMA PROPIETARIA DE LA MERCADERIA INCAUTADA O DECOMISADA. Que, como podrá notar VS., este procedimiento sumario no tiene razón de ser, pues se está realizando de manera totalmente arbitraria y temeraria, buscando simplemente buscar una sanción a la firma sumariada, por hechos que no ha cometido, pues lo hemos demostrado suficientemente con las facturas de compra del producto con lo cual consta que es de origen nacional o por lo menos somos compradores de buena fe que hemos adquirido banana de ese origen, además, no hay una pericia técnica que determine el origen del producto y si lo hicieron, fue a nuestra espalda y sin nuestra participación. Si el SENAVE determinó científicamente que los productos no son de origen nacional e ingresaron de manera clandestina, debe investigar a otra empresa o firma y no a la firma ODJ SA., que nos surtimos de productores nacionales. Que, por lo tanto, y atendiendo lo brevemente manifestado y documentos agregados, lo único que corresponde en derecho es el sobreseimiento definitivo de la firma ODJ SA., del presente sumario administrativo". (Sic)

Que, por Providencia de fecha 05 de marzo de 2018, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la firma O.D.J. S.A.; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 07 de marzo de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Dictamen N° 234/2018, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la firma O.D.J. S.A. e incluir, en carácter de sumariada, a la firma *FRUTICULTURA S.R.*, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 13, 14, 17 Y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección Fitosanitaria"* y de los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de*

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"; siendo ampliado el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 175 de fecha 20 de marzo del 2018.

Que, por A.I. N° 16/18, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; amplía el sumario administrativo a la firma O.D.J. S.A. e incluye a la firma *FRUTICULTURA S.R.*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 175 de fecha 20 de marzo del 2018; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho a A.I. en fecha 27 de abril de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 49 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Sara Gimenez, en representación de la firma *FRUTICULTURA S.R.*, manifestando cuanto sigue: "*...Que, negamos y rechazamos categóricamente cualquier hecho que quiera atribuirse al Señor Samuel Riveros Aguilar (FRUTICULTURA) sobre irregularidades o trasgresiones a la legislaciones vigentes que rigen al SENAVE. Que el Señor Samuel Riveros (FRUTICULTURA), es un Productor Nacional de Bananas de la zona TEMBIAPORA. Lugar de paraguayos trabajadores de la tierra, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) además de dar cumplimiento a con las disposiciones tributarias exigidas por la SET., estando habilitado para el efecto, por lo que desde ya solicitamos que vía oficio se solicite a la SET., la inscripción en el Ministerio de Hacienda. Que, además es dable destacar que al dedicarnos a la producción nacional de varios productos frutihorticolas, que es de conocimiento del SENAVE, con los años de trayectoria en el ramo y siendo el Señor Samuel Riveros Aguilar parte de la MESA INTERSECTORIAL DE LA PRODUCTIVIDAD BANANERA. Al observar el sumario administrativo abierto a mi representado, podemos mencionar que en el legajo de traslado no se ha visualizado en ninguna parte Acta de Intervención alguna por la que se demuestre trasgresión a las leyes del SENAVE por parte del Señor Samuel Riveros (FRUTICULTURA), ni en la Resolución Nº 175 de fecha 20 de marzo de 2018, que dispone la ampliación del Sumario Administrativo hemos encontrado mención sobre algún Acta de Intervención, así como tampoco, se ha descrito la supuesta falta o hecho irregular a las normativas vigentes, por ende, el presente sumario instruido al Sr. Samuel Riveros (Fruticultura) no tiene razón de ser, por lo que debe ser sobreseído*

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

inmediatamente. Que, de los documentos de traslado solamente hemos encontrado, que en un escrito presentado por la firma ODJ SA., ha mencionado que adquirió bananas de fruticultura, parte que trascribimos textualmente del escrito mencionado, de la nota de fecha 08 de marzo de 2018 del juzgado de instrucción y del Dictamen Jurídico de fecha 15 de marzo de 2018, que dice "FACTURA N° 001-0010000480 de fecha 12 de noviembre de 2017, expedida por nuestro proveedor de BANANAS FRUTICULTURA SR., de Samuel Ribveros Aguilar" (SIC)… solamente nos limitaremos a expresar manifestaciones que guarden relación a lo que respecta al Sr. Samuel Riveros (Fruticultura), desde el punto de vista comercial, pues como es de conocimiento público somos productores nacional y proveedores de Bananas de varias empresas o firmas o personas físicas que se dedican a la compra venta de Frutihorticolas en todo el territorio de la República. Que, la tierra que trabajamos se encuentra en el departamento de Caaguazú, Tembiapora,…le remito fotografías de lugar y copias del contrato de alquileres de la tierra para la plantación de bananas… Efectivamente somos proveedores de la firma ODJ. SA., hemos proveído bananas conforme a la factura mencionada FACTURA Nº 001-0010000480 de fecha 12 de noviembre de 2017 y agregamos la factura Nº 001-0010000481 de fecha 16 de noviembre de 2017, por lo que entre el 12 al 14 de noviembre hemos proveído más de 400 cajas de Bananas de nuestra producción a dicha firma, en consecuencia no existe infracción a las disposiciones del SENAVE por parte del SAMUEL RIVEROS (FRUTICULTURA) con relación a la venta de productos y además no solo hemos proveído miles de cajas durante el año, por ello, consideramos que debe sobreseerse al SR. Samuel Riveros (Fruticultura) de manera definitiva e inmediatamente. También es importante agregar, que el SENAVE no cuenta con un laboratorio científico para examinar nuestros productos con el fin de determinar y registrar los productos nacionales, todo se realiza, como vulgarmente se dice, a ojímetro lo cual esta situación ya debe ir cambiando para evitar el contrabando de productos, pues esta situación hace vulnerable al sistema porque siendo nosotros productores nacionales con experiencia en productos que florecen de la tierra paraguaya, nos cuesta mucho determinar la diferencia entre un producto nacional y uno extranjero. Esta mención es con el simple hecho de dejar constancia lo que ayudaría mucho a evitar el ingreso de manera irregular de productos extranjeros y por sobre todo no instruirnos sumario a productores nacionales sin haber cometido infracción alguna". (Sic.)

Que, por Providencia de fecha 05 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la firma Floricultura S.R., tiene por reconocida su personería

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 06 de junio de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 12 de julio de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que las firmas O.D.J. S.A. y FRUTICULTURA S.R., han sido notificadas en legal y debida forma, habiendo presentado ambas sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 68 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en la finca de la firma FRUTICULTURA S.R., ubicado en la ciudad de Tembiaporá del Departamento de Caaguazú, en el cual se consigna que se ha constatado la plantación de 10 has en una de las parcelas y 16 has en otra parcela, manifiesta además que son proveedores de bananas desde hace más de 6 años de la firma ODJ SA..

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente"*.

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta..."*.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 17.- "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto Nº 139/93, "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* establece en su **Artículo 3º.-** "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, de las constancias obrantes en el expediente, las diligenciadas por el juzgado, y las normas que rigen la materia respecto al hecho investigado, se puede concluir que la firma ODJ S.A., introdujo al territorio paraguayo, el producto vegetal banana sin la inspección correspondiente y sin las documentaciones de origen requeridas, en detrimento del status fitosanitario del país, teniendo en cuenta que el producto encontrado en la cámara de la firma es de procedencia extranjera tal como lo manifestado en la acta respectiva.

Que, si bien la firma ODJ. SA., presentó facturas de compras de bananas, las mismas no amparaban el producto decomisado por Actas de Fiscalizaciones 15424 y 15425, dado que el producto es de origen extranjero (brasilero) y las facturas son de producto de origen nacional, en la misma acta de fiscalización del decomiso se dispuso el origen del producto.

Que, la responsabilidad de la firma sumariada se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, por el cual, se requiere que previa a la importación de cualquier producto de

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida debe contar con el Certificado Fitosanitario de origen emitido por el país exportador; tales requisitos tienen la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando el estatus sanitario del territorio nacional, la sanidad vegetal y la salud humana en el territorio nacional.

Que, al momento de la fiscalización no presentaron las documentaciones solicitadas por los funcionarios por lo que no pudieron justificar el origen del producto decomisado, razón por la cual se procedió al decomiso y posterior destrucción del producto, procediendo al entierro fitosanitario del contenido de las 401 cajas de banana en una fosa cavada y vertiendo cal viva para su destrucción y desnaturalización.

Que, en cuanto a la firma FRUTICULTURA SR. del señor Samuel Riveros Aguilar, quien había emitido la FACTURA Nº 001-0010000480 en fecha 12 de noviembre de 2017, por la provisión de productos a la firma sumariada ODJ SA., con base a este elemento se amplió el sumario a la firma mencionada a fin de deslindar la responsabilidad respecto a la provisión del producto banana decomisada, la firma sumariada alegó que es proveedora de bananas a la firma ODJ SA., desde hace más de 5 años según la manifestación en el escrito de descargo y según lo manifestó también por la firma ODJ., por lo que tenemos que es productora de bananas y proveedora de este producto a varias firmas. Ahora bien, el juzgado se ha constituido a verificar las parcelas productoras de la firma Fruticultura, y se pudo verificar dos de las 4 parécela donde producen bananas, que al mismo momento del acto tenían preparado una buena cantidad encajonada y embalada para el envió a firmas a quienes les provee.

Que, se pudo comprobar que la firma Fruticultura SR., es productora de banana en la localidad de Tembiapora – Caaguazú, más no se ha comprobado que el producto decomisado y destruido haya sido proveído por la firma Fruticultura SR., por lo cual no se puede responsabilizar a la misma por la provisión del producto que fuera decomisados por Acta de Fiscalizaciones Nº 15424 y 15425 en fechas 13 y 14 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 56/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido a las firmas ODJ S.A. y FRUTICULTURA S.R. del señor Samuel Riveros; y sancionar a la firma ODJ S.A., conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, y sobreseer a la firma FRUTICULTURA S.R. del señor Samuel Riveros.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas ***ODJ S.A.,*** con ***RUC N° 80048958-6*** y ***FRUTICULTURA S.R. del señor Samuel Riveros,*** con ***RUC N° 4067003-1,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***ODJ S.A.,*** con ***RUC N° 80048958-6***, por las infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria" y* del Artículo 3° del Decreto N° 139/93, "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)".*

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***ODJ S.A.,*** con ***RUC N° 80048958-6***, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción - Ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

RESOLUCIÓN N° 777.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y FRUTICULTURA S.R. DEL SEÑOR SAMUEL RIVEROS, CON RUC N° 4067003-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 5°.- SOBRESEER a la firma ***FRUTICULTURA S.R. del señor Samuel Riveros,*** con ***RUC N° 4067003-1,*** de la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del Artículo 3° del Decreto N°139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)".*

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL